

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES, DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES “ASOCIARTE” A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS, LA MÚSICA Y EL FOLKLORE EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN SU EDICIÓN 2022.

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Los estatutos reguladores del ICA, aprobados mediante Decreto 17/2014, de 28 de marzo, establecen en su artículo 3, apartado 2, letra a), como una de las funciones fundamentales de esta entidad la promoción de los sectores de las industrias culturales y artísticas y el fomento del consumo cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM nº 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019)

Por otro lado, esta línea de subvenciones ha sido incluida en el Plan Estratégico de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes como previstas para el año 2022.

El gasto total imputado al ICA que implica el Plan ha sido autorizado mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y deportes de fecha 18 de marzo de 2022.



En desarrollo de esta política de promoción cultural el ICA considera necesario el apoyo a los distintos sectores que promueven, desde el sector privado, el fortalecimiento del tejido cultural y asociativo en la Región de Murcia.

En este sentido es evidente la gran labor que las entidades sin ánimo de lucro, asociaciones y fundaciones realizan como promotoras de la acción cultural en los municipios de nuestra Región; siendo esto así, la Administración Regional busca con la presente convocatoria continuar con su compromiso con tales entidades mediante el apoyo económico a los proyectos que éstas tienen previsto desarrollar en el ejercicio 2022.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.

RESUELVO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto, convocar ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro para contribuir a los gastos de publicidad y difusión, alojamiento, desplazamiento y gastos inherentes al desarrollo de proyectos y/o eventos culturales que se celebren en los distintos municipios de la Región de Murcia, ya sean organizados o en los que participe directamente la asociación o fundación. Las disciplinas artísticas vinculadas con los proyectos serán: teatro (sala y calle), circo, danza, música y folklore.

El periodo de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá el periodo comprendido entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2022**.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

1. La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de



noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

2. Igualmente serán de aplicación, en aquellos preceptos que correspondan, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como los preceptos que resulten de aplicación de la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2022 y tendrán una dotación máxima estimada de ciento cincuenta mil euros **(150.000,00 €)**.
2. La cuantía máxima de subvención a aportar por el ICA a cada proyecto no podrá exceder de 10.000,00 €.
3. Se admitirá un solo proyecto por entidad. La distribución del crédito se realizará según la puntuación obtenida atendiendo a los criterios de valoración establecidos.



Artículo 4.- Gastos subvencionables.

1.- Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del evento subvencionado, se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta convocatoria y se paguen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Asimismo, podemos distinguir entre:

a) Gastos elegibles:

- ✓ Aquellos necesarios para la debida publicidad y difusión de las actuaciones o eventos.
- ✓ Alojamiento y desplazamiento de participantes en los eventos. En el caso de alojamiento el importe máximo será de 50 euros por día y persona.
- ✓ Se admitirán los siguientes días de alojamiento: el día del evento y un máximo de un día para la ida y otro para la vuelta.
- ✓ En el caso de gastos de carburante la indemnización será de veintinueve céntimos de euro por Km. para coches (0,29.-€/Km.) y cuarenta céntimos de euro por Km. para furgonetas o camiones (0,40.-€/Km.)
- ✓ Gastos inherentes al desarrollo de la actividad subvencionada (como alquiler de equipos, contratación de personal técnico, SGAE, gratificaciones por participación, etc.).

b) Gastos excluidos:

- ✓ En caso de haberlo, caché y honorarios de cualquiera de los participantes en el evento.
- ✓ Gastos de dietas, comidas e invitaciones protocolarias.
- ✓ Gastos de inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable (instrumentos, vehículos, equipos de audio, video, sonido, iluminación, material informático, vestuario, etc.), así como cualquier otro de funcionamiento ordinario del beneficiario y su actividad económica.
- ✓ Gastos del personal integrante de la asociación.





2.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso.

Este requisito no será necesario cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3.- En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Los tributos o tasas serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente y vayan necesariamente ligados a la realización de la actividad objeto de la ayuda.

Artículo 5.- Subcontratación.

Podrá subcontratarse la realización de la actuación subvencionada en los términos y con los límites establecidos en la base 16ª de la Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejera de Cultura y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

Artículo 6.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro, asociaciones y fundaciones, que desarrollen su actividad principal y tengan su domicilio social en la Región de Murcia y que tengan una antigüedad



mínima de dos años a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las entidades que:

- a) Estén incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Tengan obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas.
- c) No estén al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.
- d) En su caso, no estén al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Dichos requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso de concesión y ejecución de las subvenciones de referencia. A tal efecto, se firmará la correspondiente declaración responsable (incluida en Anexo I).

Artículo 7.- Documentación a presentar.

Las entidades, tanto organizadoras como participantes de un evento, habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud conforme al modelo establecido en el **Anexo I** de la presente convocatoria, debidamente cumplimentada.
- b) Certificado expedido por la entidad bancaria que acredite el número de cuenta cliente (IBAN) cuya titularidad deberá corresponder a la entidad solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.
- c) Declaración responsable (requisito plazo de constitución) del representante de la entidad, según modelo que se adjunta como **Anexo II**.



- d) Proyecto de entidades organizadoras de un evento, según modelo que se adjunta como **Anexo III** (en su caso).
- e) Proyecto de entidades participantes en un evento, según modelo que se adjunta como **Anexo IV** (en su caso).
- f) Cualquier documento que, a juicio del solicitante, fundamente el interés del evento para el que se solicita la subvención y facilite la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 9.

Artículo 8. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes deberán cumplir con lo establecido en el capítulo II del título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (<https://www.borm.es/#/home>)
3. Las asociaciones y entidades interesadas, con carácter obligatorio, deberán realizar la solicitud a través de la sede electrónica. No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado conllevará la no admisión en el proceso.
4. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social
5. Los solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso. Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica <https://n9.cl/s383a>



6. El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.
7. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento “1397” del “Registro y Guía de Procedimientos y Servicios” (<https://n9.cl/ci0dw>) desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.
8. El modo de practicar las notificaciones será mediante publicación en la página web del ICA (<http://www.icarm.es>) surtiendo ésta los efectos de la notificación en los términos establecidos en el capítulo II del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la misma pueda ser objeto de notificación complementaria

Artículo 9- Criterios de valoración.

1. Para garantizar la concurrencia competitiva y con el fin de establecer el orden de prelación en las solicitudes en la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en virtud de los cuales se concederá una puntuación máxima de **100 puntos**.

Para entidades organizadoras de un evento:

a) Número de socios de la entidad solicitante: hasta un máximo de **5 puntos**.

Se valorará conforme al siguiente desglose:

- ✓ Hasta 10 socios: 0 puntos.
- ✓ De 11 a 25 socios: 1,5 puntos.
- ✓ De 25 a 50 socios: 3 puntos.
- ✓ De 51 a 250 socios: 4 puntos.
- ✓ Más de 250 socios: 5 puntos.



- b) Experiencia de la entidad en la realización de proyectos culturales durante los últimos cuatro años (2018 a 2021): hasta un máximo de **15 puntos**.
- c) Haber recibido la declaración de interés turístico nacional, regional o local del proyecto para el que se solicita subvención: hasta un máximo de **10 puntos**.
- d) Consolidación del proyecto, hasta un máximo de **10 puntos**, distribuidos de la siguiente forma:
- ✓ Menos de 3 ediciones: 0 puntos.
 - ✓ De 3 a 6 ediciones: 2 puntos.
 - ✓ De 7 a 10 ediciones: 4 puntos.
 - ✓ De 11 a 14 ediciones: 6 puntos.
 - ✓ De 15 a 18 ediciones: 8 puntos.
 - ✓ Más de 18 ediciones: 10 puntos
- e) Interés cultural del evento, hasta un máximo de **60 puntos**.
- ✓ Calidad e interés cultural del proyecto hasta 25 puntos
 - ✓ Número de actividades a desarrollar, hasta un máximo de 10 puntos.
 - ✓ Contribución a la creación artística a través de talleres, cursos o jornadas, hasta un máximo de 10 puntos.
 - ✓ Número de disciplinas a desarrollar, hasta un máximo de 8 puntos.
 - ✓ Participación de otras entidades en el evento, teniendo en cuenta el número de estas y su procedencia, hasta un máximo de 7 puntos.

Para entidades participantes en un evento:

- a) Número de socios de la entidad solicitante: hasta un máximo de **5 puntos**.
Se valorará conforme al siguiente desglose:
- ✓ Hasta 10 socios: 0 puntos.
 - ✓ De 11 a 25 socios: 1,5 puntos.
 - ✓ De 25 a 50 socios: 3 puntos.
 - ✓ De 51 a 250 socios: 4 puntos.
 - ✓ Más de 250 socios: 5 puntos.
- b) Experiencia de la entidad en la realización de proyectos culturales durante los últimos cuatro años (2018 a 2021): hasta un máximo de **15 puntos**.



- c) **Ámbito territorial de desarrollo del evento, hasta un máximo de 15 puntos.**
- d) **Haber recibido mención, premio o reconocimiento en ediciones anteriores del proyecto para el que se solicita subvención: hasta un máximo de 10 puntos.**
- e) **Interés cultural del evento, hasta un máximo de 40 puntos.**
- f) **Favorecer la inclusión de colectivos en riesgo de exclusión, hasta un máximo de 5 puntos.**
- g) **Espectáculo/programa propio y original, hasta un máximo de 10 puntos.**

2. Para poder resultar beneficiaria, la entidad deberá obtener un mínimo de 30 puntos.
3. La cuantía de la subvención se calculará en función del número de puntos que finalmente obtenga cada entidad cultural. El presupuesto total consignado se dividirá entre el número total de puntos obtenidos por todas las entidades que han sido aceptadas. El resultado será un coeficiente que determina el valor económico de un punto. Este coeficiente multiplicado por el número total de puntos obtenidos por cada entidad determinará la subvención correspondiente.

Artículo 10. Subsanación de documentación presentada.

El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación individual, indicándose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación se dará traslado de las solicitudes admitidas a la Comisión de Valoración.

La resolución de desistimiento, en su caso, que se dicte finalizado el plazo de subsanación será objeto de publicación en la página web del ICA sustituyendo a todos los efectos la notificación individual.



Artículo 11. Órgano competente para la instrucción del procedimiento.

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el departamento de promoción cultural del ICA. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, subsanados los errores u omisiones observados, se dará traslado de las solicitudes admitidas para su valoración por la Comisión de Valoración.

Artículo 12. Comisión de valoración.

1. Finalizado el plazo de presentación y subsanación de solicitudes, el Director General del ICA procederá al nombramiento y constitución de una comisión para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas y aplicación de los criterios establecidos en el baremo.
2. Dicha comisión estará compuesta por tres miembros designados entre el personal dependiente del ICA actuando uno de ellos como presidente o presidenta y otro como secretario o secretaria. En el caso de que sea necesario que alguno de los miembros titulares de la Comisión sea sustituido por un suplente, la Dirección General del ICA lo designará de entre el resto del personal de la entidad.
3. La comisión de valoración podrá recabar el asesoramiento de técnicos y expertos competentes en la materia objeto de la convocatoria, así como requerir a los solicitantes documentación complementaria para una adecuada valoración.
4. La comisión de valoración se regirá por lo establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Entre las potestades de la comisión de valoración, como órgano colegiado, se encuentra el poder acordar, previa deliberación, la interpretación de los criterios establecidos en la convocatoria en aras del cumplimiento de los



requisitos de objetividad, imparcialidad e igualdad de trato que le incumben como tal órgano, de conformidad con la legalidad vigente.

5. Una vez evaluadas las solicitudes la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 13.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado convocatorias) conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas concediendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.
2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.
3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al Director General del ICA para su aprobación, junto a la propuesta de autorización y disposición del gasto.
4. La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 14.- Resolución definitiva

La Dirección General del ICA, a la vista de la propuesta definitiva que le eleve el órgano instructor, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución





expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

La resolución definitiva de la convocatoria será publicada en la página Web del ICA (<http://www.icarm.es>) surtiendo ésta los efectos de la notificación en los términos establecidos en el capítulo II del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la misma pueda ser objeto de notificación complementaria.

Los beneficiarios el plazo de **cinco días naturales** desde la publicación de la resolución deberán comunicar su aceptación con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, de conformidad con lo establecido en los artículos 50.2 h) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos 112 y 121 de la LPACAP, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación, en el caso de resolución expresa, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa, se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada LPACAP. En caso de interponer el mencionado recurso de alzada, se realizará por vía electrónica en los mismos supuestos previstos para la presentación de solicitudes, a través del formulario específico “recurso de alzada” (código 1495), disponible en <https://sede.carm.es>.

El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el/la beneficiario/a.

Artículo 15.- Modificación de la subvención.

1. Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad



o de los gastos del proyecto, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros.

2. No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una alteración del cinco por ciento del coste total.
3. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.
4. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

Artículo 16.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en consecuencia:

- a) Realizar la actividad, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión.
- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos



- imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
 - d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
 - e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.
 - f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
 - g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho de la cofinanciación por el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, incorporando los logotipos y distintivos que serán facilitados por los servicios gestores.
 - h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención. En concreto aquellas modificaciones que afecten al calendario, espectáculo representado o lugar de representación.
 - i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

En caso de renuncia a la subvención, comunicarla en el plazo de **10 días hábiles** a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión, mediante escrito al ICA.





Artículo 17.- Pago de las subvenciones.

El pago del importe de la subvención se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y previa justificación de la actividad realizada en los términos establecidos en el artículo 18. Dicho pago se realizará en un plazo máximo de tres meses tras la debida justificación.

Artículo 18.- Justificación de la realización de la actividad subvencionada, gastos y pagos.

1. Los beneficiarios quedan obligados a justificar la actividad en el plazo de 45 días a contar desde la fecha de finalización del evento cultural.
2. En caso de que la actividad subvencionada se haya realizado con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, el plazo para justificar será de 45 días a partir del día siguiente a la publicación de la citada resolución.
3. A fin de justificar el destino de la subvención otorgada y como establece el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) para subvenciones inferiores a 60.000€, la justificación se realizará mediante cuenta justificada simplificada, debiéndose aportar la siguiente información:

- a) Memoria del responsable de la entidad de la actividad o proyecto subvencionado que delimite las actuaciones llevadas a cabo y el resultado de las mismas, debiendo detallar fechas, lugares y participantes definitivos en los que se realizó el evento.
- b) En su caso, cualquier tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la colaboración de la Administración Regional mediante la publicidad de la imagen institucional de la Región de Murcia y del logotipo del ICA.





- c) Cuenta justificativa simplificada en la que figure una relación clasificada de los gastos de publicidad, desplazamiento y gastos inherentes al desarrollo del evento, otras subvenciones, de conformidad con el **Anexo V**.
4. Se podrán realizar pagos en efectivo si bien solo se admitirán en un porcentaje igual o inferior al 30% del total de la ayuda recibida. El recibí contendrá como mínimo los siguientes datos:
- ✓ Término “recibí”, “recibí en efectivo” o similar.
 - ✓ Datos identificativos del pagador y del cobrador: nombre y apellidos, DNI/CIF, firma y sello.
 - ✓ Fecha de cobro.
5. El importe justificativo máximo que se admitirá por el concepto de gratificaciones será de 300 euros por participante.

Artículo 19. Totalidad a justificar.

En caso de cofinanciación de alguno de los conceptos indicados en el art. 4, la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma, no siendo admisible en ningún caso, y dando lugar a expediente de pérdida de derecho al cobro, el que se justifique únicamente la aportación recibida del ICA, y se omita el resto.

Artículo 20.- Incumplimientos, reintegros y sanciones.

En caso de incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por las entidades que resulten beneficiarias, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio), así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 21. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas.



1. Si el beneficiario incumpliera alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la presente Resolución, el ICA iniciará de oficio el correspondiente procedimiento de pérdida de derecho a cobro de la ayuda económica concedida, total o parcialmente, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio), así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad correspondiente a la pérdida de derecho a cobro vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:
 - a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida de derecho a cobro del 100 por ciento de la ayuda concedida.
 - b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida de derecho a cobro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

Artículo 22.- Incompatibilidades.

El régimen de incompatibilidades es el establecido en la base vigesimosegunda de la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA. En concreto:

1. Las subvenciones reguladas por la presente convocatoria son compatibles con la recepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que,



aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada.

2. El beneficiario que obtuviere una subvención compatible con las otorgadas al amparo de esta Resolución deberá acreditarlo ante el ICA por cualquier medio admitido en Derecho.
3. El beneficiario que obtuviere una subvención incompatible con las otorgadas al amparo de esta Resolución deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.
4. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas que sean parte en convenios y contratos vigentes celebrados con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando el objeto de la colaboración sea sustancialmente similar al proyecto para el que se solicita. En todo caso, se podrá financiar la parte proporcional del número de beneficiarios no incluidos en dicho convenio y/o contrato.

Artículo 23.- Recursos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa y de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





SEGUNDA. - Las ayudas objeto de la presente resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas «de minimis», L 379/5, 28-12-2006 (actualmente artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión). De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a un beneficiario concreto no podrá superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) en tres ejercicios fiscales de cualquier periodo.

TERCERA. - Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es)

Murcia, en fecha al margen

Manuel Cebrián López
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

